



AU08-2001-00019

CIRCULAR N° 19 (62)

Santiago,

14 ENE 2002

SERVICIOS DE BIENESTAR: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APORTES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS A LOS SERVICIOS DE BIENESTAR DE ACUERDO A LA LEY N° 19.775.

En el Diario Oficial del día 30 de noviembre de 2001 se ha publicado la Ley 19.775, cuyo artículo 17 fija el monto del aporte que las entidades empleadoras del sector público deben efectuar a sus Servicios de Bienestar durante el año 2002. Esta Superintendencia, en uso de las facultades que le confiere su Ley Orgánica, estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

Conforme a lo señalado en el aludido artículo 17, el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del D.L. N° 249, de 1974, tendrá durante el año 2002, un monto \$56.644.- por trabajador afiliado.

Asimismo, agrega que el aporte extraordinario a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 19.553, (cuya aplicación fue instruida por esta Superintendencia mediante Circular N° 1.648, de 1998), se calculará sobre dicho monto

Para el año 2002 se reitera lo manifestado en la citada Circular N° 1.648, en el sentido que el aludido aumento extraordinario no repercutirá en el cálculo del aporte institucional de cargo de los afiliados jubilados, por cuanto como se trata de un aporte extraordinario, no es susceptible de comprenderse en la operatoria reglamentada del Servicio de Bienestar.

En consecuencia, conforme al artículo 17 de la Ley N° 19.775, las entidades empleadoras del sector público, a que se refiere el inciso primero del artículo 23 del D.L. N° 249, aportarán, como máximo, a su Servicio de Bienestar durante el año 2002, la suma de \$56.644.- por trabajador afiliado, en conformidad a las pautas indicadas en la Circular Conjunta de la Contraloría General de la República N° 32.732, de 1986 y de esta Superintendencia N° 1.008, de 1987

Finalmente, se agradece a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones a fin de asegurar su correcta aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



XIMENA RINCÓN GONZALEZ
SUPERINTENDENTA


FBB ETS LMV

DISTRIBUCION.

Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia